



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la presente acción de tutela para revisar su admisibilidad.- Sírvase proveer.

Ipiales, 13 de marzo de 2025

VERÓNICA ARTEAGA RIASCOS
Oficial Mayor.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
IPIALES-NARIÑO**

Rad. No. 2025 – 00042 (Acción de tutela)

Ipiales, 13 de marzo de 2025

Avocase el conocimiento y admítase para trámite la *Acción de Tutela* que antecede, formulada por las señoras: MARILIN JAQUELINE ROSERO MELO, en representación de su hijo D.E.M.R.; ZULEIMA YADIRAPATIÑO LUCERO, en representación de su hijo M.P.B.P. y KAROL ANDREA CORAL FLORES, como madre del menor E.R.C.; quienes refieren ser madres de familia del grado Segundo E de la Institución Educativa Seminario de Ipiales, por ser sus hijos estudiantes del grado educativo e Institución mencionadas. *Acción de Tutela* propuesta en contra de: **1.-** la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE IPIALES, **2.-** el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, **3.-** la COMISARIA DE FAMILIA DE IPIALES, **4.-** el INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO, **5.-** PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES, **6.-** MINISTERIO DE EDUCACIÓN y, **7.-** SECRETARIA DE SALUD DE IPIALES.

En cuanto a la medida provisional que se solicita en el mismo escrito de tutela referente a que esta Judicatura dicte una medida provisional urgente, en razón a que los menores de edad fueron agredidos física y verbalmente por las docentes del grado segundo E de la institución Educativa seminario, Teresa de Jesús Lucero y María Isabel Riascos. Informando que, sus hijos llevan 4 días sin asistir al colegio por que los padres de familia no quieren mandarlos a estudiar por el maltrato, que varios niños fueron llevados a Centros Asistenciales para valoraciones psicológicas por el maltrato, que solicitan la medida provisional por la atención requerida con los demás de 25 niños que fueron agredidos, donde el Colegio nos exige que llevemos a nuestros hijos a clases sin tener ningún tipo de garantía por parte de la Institución.

Al respecto se considera que, con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, desde la presentación de la solicitud, el Juez puede ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante; también podrá de oficio o a solicitud de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho; todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Lo anterior no se trata de una apreciación personal, sino que obedezca a circunstancias materiales de las cuales se desprenda de manera imparcial y objetiva la necesidad de la medida provisional.



Entonces, encuentra el Despacho que, con base en el material probatorio sumario que se allega al expediente de tutela, principalmente la documentación médica consistente en la historia clínica, que da cuenta del abuso psicológico perpetrado a los niños y niñas del grado segundo E de la Institución Educativa Seminario de Ipiales y que evidencia una grave situación de vulneración de los derechos fundamentales de los estudiantes menores de edad que cursan el grado segundo; por ajustarse a los postulados del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, así como a normas internacionales de protección de los derechos de los niños niña y adolescentes en concordancia con el código de infancia y adolescencia se **CONCEDERA** la solicitud de medida provisional, para lo cual se **ORDENA QUE DE INMEDIATO**:

-La Secretaría de Educación de Ipiales de manera coordinada con el Rector de la Institución Educativa accionada **suspenda** de manera inmediata y provisional de las labores de docencia en el grado Segundo E de la Institución Educativa Seminario de Ipiales, a las docentes a las señoras: TERESA DE JESÚS LUCERO y MARÍA ISABEL RIASCOS, para lo cual designaran el(la) o los(las) docente(s) que las reemplacen, a efectos de garantizar y proteger los derechos de los niños.

-La Secretaria de Educación de Ipiales, la Institución Educativa Seminario de Ipiales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Ipiales y a la Personería Municipal de Ipiales; deberán **PRIORIZAR** la ruta de atención a la situación de vulneración de los derechos fundamentales de los estudiantes menores de edad del grado segundo E de la Institución Educativa Seminario de Ipiales.

-Además, se ordena que en el término de un (01) día hábil siguiente al del recibo de nuestra notificación, la Secretaria de Educación de Ipiales, la Institución Educativa Seminario de Ipiales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Ipiales y a la Personería Municipal de Ipiales, **rinda informe detallado del cumplimiento de la medida cautelar o provisional** emitidas y contenida en el ordinal anterior.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Tiénese como pruebas, el memorial con el cual se formula ésta *Acción de Tutela* y sus anexos. Memorial que obra en 13 folios y 79 folios anexos.

SEGUNDO.- Para vincular como parte al trámite de la presente *Acción de Tutela*, notifíquese debidamente esta providencia adjuntando copia confrontada del memorial de tutela y sus anexos a: **1.-** la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE IPIALES a través del(la) señor(a) Secretario de Educación o quien desempeñe este cargo o haga sus veces; **2.-** el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a través del(la) señor(a) Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familia Centro Zonal de Ipiales o quien desempeñe este cargo o haga sus veces; **3.-** la COMISARIA DE FAMILIA DE IPIALES, el(la) señor(a) Comisario(a) de Familia o quien desempeñe este cargo o haga sus veces; **4.-** el(la) señor(a) Rector(a) de la Institución Educativa Seminario de Ipiales o quien desempeñe este cargo o haga sus veces; **5.-** la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES, a través del señor Personero Municipal de Ipiales o quien desempeñe este cargo o haga sus veces; **6.-** el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a través del(la) señor(a) Ministro(a) de Educación o quien desempeñe este cargo o haga sus veces y; **7.-** la SECRETARIA DE SALUD DE



IPILAES, a través del(la) señor(a) Secretario(a) de Salud o quien desempeñe este cargo o haga sus veces.

TERCERO.- Para **vincular** como parte al trámite de la presente *Acción de Tutela*, notifíquese debidamente ésta providencia adjuntando copia confrontada del memorial de tutela y sus anexos a: **1.-** la Fiscalía de Infancia y Adolescencia o quien haga sus veces, **2.-** la Policía de Infancia y Adolescencia o quien haga sus veces; **3.-** El(la) señor(a) Procurador delegado para asuntos de Familia de Ipiales o quien haga sus veces; DISPONIENDO que, en el término de un (01) día hábil siguiente al del recibo de nuestra notificación, se pronuncien por escrito y ante éste Despacho sobre: los hechos de la demanda de tutela y sus anexos, informando si son ciertos los que se presentan en su contra o a favor, así como se pronuncien también frente a lo que se pretende con esta *Acción de Tutela*.

CUARTO.- Asimismo, para vincular como parte al trámite de la presente *Acción de Tutela*, notifíquese debidamente ésta providencia adjuntando copia confrontada del memorial de tutela y sus anexos a las señoras docentes: TERESA DE JESÚS LUCERO y MARÍA ISABEL RIASCOS; DISPONIENDO que, en el término de un (01) día hábil siguiente al del recibo de nuestra notificación, se pronuncien por escrito y ante éste Despacho sobre: los hechos de la demanda de tutela y sus anexos, informando si son ciertos los que se presentan en su contra o a favor, así como se pronuncien también frente a lo que se pretende con esta *Acción de Tutela*.

QUINTO.- CONCEDER la solicitud de medida provisional, para lo cual se ORDENA QUE DE INMEDIATO:

1.- de manera coordinada con el Rector de la Institución Educativa accionada **suspenda** de manera inmediata y provisional de las labores de docencia en el grado Segundo E de la Institución Educativa Seminario de Ipiales, a las docentes a las señoras: TERESA DE JESÚS LUCERO y MARÍA ISABEL RIASCOS, para lo cual designaran el(la) o los(las) docente(s) que las reemplacen, a efectos de garantizar y proteger los derechos de los niños.

2.- La Secretaria de Educación de Ipiales, la Institución Educativa Seminario de Ipiales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Ipiales y a la Personería Municipal de Ipiales; PRIORICEN la ruta de atención a la situación de vulneración de los derechos fundamentales de los estudiantes menores de edad del grado segundo E de la Institución Educativa Seminario de Ipiales.

SEXTO.- Se ordena que en el **término de un (01) día hábil** siguiente al del recibo de nuestra notificación, la Secretaria de Educación de Ipiales, la Institución Educativa Seminario de Ipiales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Ipiales y a la Personería Municipal de Ipiales, **rinda informe detallado del cumplimiento de la medida cautelar o provisional emitidas y contenida en el ordinal anterior.**

SEPTIMO.- Notificar la presente providencia a las partes que intervienen en esta acción de tutela, acorde a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991

VAR

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55850f73a00bd319950e23da6e329d7d80b7cc4bde6895d49dc9bf80328f9b4**

Documento generado en 13/03/2025 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>